

CONVENIO

Entre la Asociación Colonia de Vacaciones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Héctor Horacio Cozzi, DNI 4.287.306 en su carácter de Subgerente y en mérito al Poder General otorgado por ante el Escribano Elias Emilio Roffo, mediante escritura N° 78 del 19 de febrero de 1991, en adelante LA COLONIA con domicilio en Tacuarí 202, 4to. piso de esta Ciudad, y el Colegio de Abogados del Departamento Judicial Dolores representado en este acto por el Dr. Héctor Enrique Porrez, L.E. 10.153.836 y el Dr. Pedro Rafael Peñoñori, L.E. 14.784.533, en carácter de Presidente y Secretario respectivamente, en adelante EL INVITADO, con domicilio en la calle Belgrano 160, Dolores, Provincia de Buenos Aires, convienen:

PRIMERO: LA COLONIA ofrece para la concurrencia de integrantes de EL INVITADO, los hoteles y residencias cuyo detalle se consigna en Anexo I al presente.

SEGUNDO: EL INVITADO podrá hacer uso libremente de la totalidad de las instalaciones de dichos hoteles y residencias y los servicios a brindarle serán idénticos a los que realice LA COLONIA para sus asociados, no pudiendo existir en tal sentido diferencia alguna. Se deja expresamente establecido que los asociados a LA COLONIA tendrán prioridad de alojamiento sobre los concurrentes de EL INVITADO en todos los hoteles y residencias.

TERCERO: LA COLONIA se reserva el derecho de admisión y permanencia ya que, mediando violación a las reglamentaciones existentes en cada hotel o residencia, las cuales EL INVITADO declara conocer y se compromete a cumplir su contenido en todas sus partes, o se provocare por parte de EL INVITADO situaciones que deterioren la normal convivencia, podrá LA COLONIA a su solo criterio y sin previo aviso, proceder a ordenar el retiro del concurrente de EL INVITADO.

CUARTO: Las tarifas serán informadas por LA COLONIA a EL INVITADO en forma trimestral mediante comunicación simple o cuando se considere necesario por modificaciones imprevistas, sin que pueda existir derecho a reclamo alguno por parte de EL INVITADO, con excepción del caso que hubiera sido totalmente abonado y aceptado el pago por LA COLONIA.

El pago por parte de EL INVITADO deberá efectuarse en efectivo, ya sea en la Administración Central de LA COLONIA sita en Tacuarí 202, 4to. piso, Capital Federal o en la Administración de los hoteles y residencias citados en Anexo I, pudiendo también efectuarlo con TARJETA DE CREDITO VISA, en uno ó hasta tres pagos a los que se agregará la tasa activa que el Banco de la Provincia de Buenos Aires tiene para sus Préstamos Personales y que serán comunicadas trimestralmente a EL INVITADO junto con la tarifas o cuando exista modificación al respecto.

Por otra parte, LA COLONIA se obliga a comunicar las condiciones del presente CONVENIO a todos sus hoteles y residencias que se incluyen en Anexo I.

QUINTO: EL INVITADO deberá solicitar a LA COLONIA las reservas con una anticipación de 30 días a la concurrencia efectiva, al Area Reservas de la Administración Central, ya sea personal o telefónicamente a los números 342-1940 / 4929 / 1863 / 4249 o al fax 342-4498. LA COLONIA a su vez deberá confirmar con un plazo de 15 días de anticipación a la concurrencia efectiva el otorgamiento de las plazas solicitadas.

SEXTO: EL INVITADO deberá informar a LA COLONIA bajo qué modalidad operativa se harán conocer los integrantes de aquella que tengan derecho al servicio y dicha forma deberá ser aprobada por LA COLONIA ya que no podrá modificar las corrientes de trabajo normales de la misma.

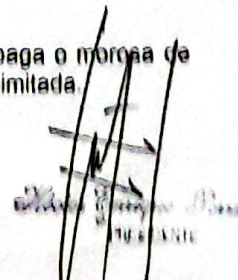
La anticipación citada en el punto QUINTO no es excluyente ya que existiendo plazas vacantes en sus hoteles y residencias, LA COLONIA podrá a su criterio otorgar el alojamiento.

SEPTIMO: EL INVITADO, se hará responsable por cualquier deuda impaga o morosa de alguno de sus integrantes, siendo en este sentido codeudora solidaria e ilimitada.


SECRETARIO


HECTOR H. COZZI
GERENTE





OCTAVO: Las partes acuerdan que con sólo la notificación escrita y con una anticipación de 30 días, podrá rescindirse el presente convenio sin derecho a reclamo alguno en tal sentido, fijando como domicilio especial para cualquier efecto a los citados en el presente convenio.


NOVENO: Para todos los efectos legales se fijan los Tribunales de Capital Federal, declinando cualquier otro fuero o jurisdicción.

DECIMO: Como constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Capital Federal, a los 18 días del mes de noviembre de 1996. 1997


Oscar Rafael Senichoro
SECRETARIO


HECTOR H. COZZI
GERENTE




Hector Enrique Torres
PRESIDENTE